

SENTENCIA DEL 13 DE MAYO DE 2015, NÚM. 52

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 5 de julio de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Héctor Bienvenido Santana López y compartes.
Abogados:	Lic. Fernando Espaillat Estévez, Dres. Domingo Maldonado Valdez y Leonel Antonio Crecencio Mieses.
Recurridos:	La Internacional de Seguros, S. A. y Virgilio Antonio Dipré Ruiz.
Abogada:	Licda. Isabel Paredes De los Santos.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 13 de mayo de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores: Héctor Bienvenido Santana López, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0018695-5, domiciliado y residente en la calle Libertad núm. 29, sector Piedra Blanca, municipio Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, Oscar Jiménez Rosario, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0049666-9, domiciliado y residente en la calle Independencia núm. 53, sector La Colonia 3ro., municipio Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, Héctor Manuel Félix Batista, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0023434-2, domiciliado y residente en la carretera Sánchez núm. 27, sector Piedra Blanca, municipio Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, y Bienvenido Campusano, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0033053-8, domiciliado y residente en la carretera Sánchez núm. 19, parte atrás callejón Anacahuíta sector Piedra Blanca, municipio Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, contra la sentencia núm. 233-2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 5 de julio de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Fernando Espaillat Estévez, por sí y por el Dr. Domingo Maldonado Valdez, abogados de los recurrentes Héctor Bienvenido Santana López, Oscar Jiménez Rosario, Héctor Manuel Félix Batista y Bienvenido Campusano;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 de mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de febrero de 2013, suscrito por los Dres. Domingo Maldonado Valdez y Leonel Antonio Crecencio Mieses, abogados de los recurrentes Héctor Bienvenido Santana López, Oscar Jiménez Rosario, Héctor Manuel Félix Batista y Bienvenido Campusano, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de marzo de 2014, suscrito por la Licda. Isabel Paredes De los Santos, abogada de la parte recurrida La Internacional de Seguros, S. A. y Virgilio Antonio Dipré Ruiz;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de mayo del 2015, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Jose Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores Héctor Bienvenido Santana López, Oscar Jiménez Rosario, Héctor Manuel Félix Batista y Bienvenido Campusano contra el señor Virgilio Antonio Dipré Ruiz y La Internacional de Seguros, S. A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, dictó en fecha 10 de junio de 2011, la sentencia núm. 226, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Declarar como regular y válida en cuanto a la forma la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores HÉCTOR BIENVENIDO SANTANA LÓPEZ, HÉCTOR MANUEL FÉLIZ BATISTA, BIENVENIDO CAMPUSANO Y OSCAR JIMÉNEZ ROSARIO, en contra del señor VIRGILIO ANTONIO DIPRÉ RUIZ y LA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza la presente demanda por las razones antes expuestas; **TERCERO:** Condena a la parte demandante, señores HÉCTOR BIENVENIDO SANTANA LÓPEZ, HÉCTOR MANUEL FÉLIZ BATISTA, BIENVENIDO CAMPUSANO Y OSCAR JIMÉNEZ ROSARIO, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del LIC. MIGUEL A. SOTO PRESINAL, quien expresa estarlas avanzando en su totalidad”(sic); b) que no conformes con dicha decisión, mediante acto núm. 1014/2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, instrumentado por el ministerial José Justino Valdez, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y mediante acto núm. 1551/2011 de fecha 5 de diciembre de 2011, instrumentado por el ministerial Federico Manuel Valdez Pérez, alguacil de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, los señores Héctor Bienvenido Santana López, Oscar Jiménez Rosario, Héctor Manuel Félix Batista y Bienvenido Campusano procedieron a interponer formal recurso de apelación contra la decisión antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 233-2012, de fecha 5 de julio de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, establece lo siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA NULO y sin ningún valor el recurso de apelación interpuesto por los señores HÉCTOR BIENVENIDO SANTANA Y COMPARTES, contra la sentencia civil 00226/2011 dictada en fecha 22 de junio del 2011, por el Juez titular de la Cámara de lo Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal (sic); **SEGUNDO:** COMPENSA pura y simplemente las costas del proceso entre las partes en litis; **TERCERO:** comisiona al ministerial de estrados de esta Corte David Pérez Méndez para la notificación de la presente decisión”(sic);

Considerando, que los recurrentes invocan contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa y exclusión de documentos; **Segundo Medio:** Falta de base legal”;

Considerando, que, por su parte, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare la caducidad del recurso de casación, por haberse realizado el emplazamiento fuera del término de los 30 días señalados en el Art. 7 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en virtud de que el pedimento antes señalado constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, por tanto, su examen en primer término;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del Art. 7 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciado si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del expediente puede evidenciarse, que en fecha 7 de febrero de 2013, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó a los recurrentes Héctor Bienvenido Santana López, Oscar Jiménez Rosario, Héctor Manuel Félix Batista y Bienvenido Campusano, a emplazar a la parte recurrida Virgilio Antonio Dipré Ruiz y La Internacional de Seguros, S. A.; que, posteriormente, en fecha 15 de marzo de 2013, mediante acto núm. 0651-2013, instrumentado y notificado por el ministerial Juan Soriano Aquino, alguacil de estrado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, a través del cual el recurrente emplazó a la parte recurrida, dicho plazo vencía el 12 de marzo de 2013, en razón de que el mismo resultó aumentado en razón de la distancia en un día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, el emplazamiento fue realizado el 15 de marzo de 2013, cuando estaba vencido el término;

Considerando, que resulta evidente de lo anterior, que el recurrente emplazó a la recurrida fuera del plazo de treinta días computados a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento, por lo que procede declarar, tal como lo solicita la parte recurrida, la caducidad del recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por los señores Héctor Bienvenido Santana López, Oscar Jiménez Rosario, Héctor Manuel Félix Batista y Bienvenido Campusano, contra la sentencia núm. 233-2012, dictada el 5 de julio de 2012, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Héctor Bienvenido Santana López, Oscar Jiménez Rosario, Héctor Manuel Félix Batista y Bienvenido Campusano, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho de la Licda. Isabel Paredes De los Santos, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas distraído y avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 13 de mayo de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do